

Las candidaturas independientes frente a los partidos políticos en un ambiente de democratización. El caso mexicano

MÓNICA SELENE MELÉNDEZ RIVERA¹
MARÍA DEL PILAR SILVA RIVERA²

Resumen

El proceso de reformas que ha vivido el país desde el año 2012 ha derivado en una serie de cambios en materia político-electoral que han modificado las instituciones electorales, en este sentido se encuentran insertas las candidaturas independientes, si bien este no es la única modificación de dicha reforma política si es la del interés de investigación, El problema que se plantea en esta investigación es identificar cuál es la situación de las candidaturas independientes frente al predominio de los partidos políticos, en el marco de las nuevas leyes electorales, ya que queremos conocer si las candidaturas independientes pueden ser una expresión de competencia para los partidos políticos y si su presencia llevaría a un voto más racional del ciudadano.

La inquietud por estudiar tal tópico se debe a que en el caso mexicano se vive una partidocracia en donde los partidos políticos gozan de ciertas ventajas sobre las recientes candidaturas independientes como lo son en el ámbito del financiamiento, de representación ante el INE, acceso a los medios de radio y televisión y de desprotección frente a la defensa de sus derechos político-electorales. En este sentido cobra importancia el aspecto de la democratización, pues en el entendido de esta no tendría por qué existir diferencias entre las candidaturas independientes y los partidos políticos pues ambos deben gozar de equidad en las leyes electorales.

Palabras clave: Candidaturas independientes, partidos políticos y democratización.

Abstract

The process of reform which has lived abroad since 2012 has resulted in a series of changes in political and electoral matters that have modified electoral institutions, in this regard independent candidates, are inserted even though this is not the only modification of this political reform if it is in the interest of research, the problem posed in this research is to identify what the situation of independent nominations against the dominance of the political parties, within the framework of the new electoral laws, because we want to know

¹ Maestra en Ciencias Políticas y Sociales por el CIDHEM. Profesora de asignatura de la Universidad Autónoma del Estado de México, campus Centro Universitario UAEM-Amecameca. E-mail: monick116@yahoo.com.mx

² Maestra en Ciencias Políticas y Sociales por el CIDHEM. Profesora de asignatura de la Universidad Autónoma del Estado de México, campus Centro Universitario UAEM-Amecameca. E-mail: ledairam50@hotmail.com

if the independent candidacies can be an expression of competition for political parties and if their presence would lead to a more rational citizen vote.

*Concern with studying such topic is due to living in the Mexican case an *partitocracy* where political parties have certain advantages over the recent independent candidacies as they are in the field of financing, representation before INE, access to the media of radio and television and check out front of their electoral rights. In this sense it is important aspect of democratization, because in the understanding of this would not have why exist differences between the political parties and independent candidates because both should enjoy equality in electoral laws.*

Keywords: Independent candidates, political parties and democratization.

El Estado mexicano ha presentado históricamente una serie de reformas electorales³ que delimitan la actuación de los participantes, la inclusión de nuevos actores y de organismos encargados de la vigilancia de las elecciones. La última serie de reformas en materia político-electoral surgieron en el año 2013, entre las modificaciones se incorporó la figura de la candidatura independiente como una manera de acceso al poder político pero sin la intermediación de los partidos políticos.

Dentro de los cambios político-electorales se han incorporado a la arena electoral a diferentes partidos políticos, algunos con una historia de años en la vida política y otros que son relativamente más jóvenes. La inclusión de diferentes fuerzas políticas creó un sistema de “contrapesos en el ejercicio del poder, por la coexistencia de gobiernos provenientes de distintos partidos políticos y por el desarrollo de gobiernos divididos emanados del pluralismo” (Valdés, 2013: 146).

En el presente ensayo se identifica y analiza la situación de las candidaturas independientes frente al predominio de los partidos políticos, en el marco de las nuevas leyes electorales, se circunscribe al caso mexicano

³ Valdés (2013) considera el establecimiento de cinco períodos generales de reformas electorales. El primer período abarca de 1946 a 1976, en este se consolida el sistema de partido hegemónico; el segundo de 1977 a 1988, se caracteriza por la liberalización política y la fragmentación del sistema de partidos; de 1989 a 1994 se vive una gran transformación de las autoridades electorales; la ciudadanización de la autoridad electoral, y la alternancia se experimentan en el período comprendido entre 1996 y 2006; el último período comprende del 2007 al 2008, en estos años se impulsa la equidad y transparencia. Hay que sumar a esta periodización las últimas reformas electorales del 2012-2013, que permite la inclusión de nuevos actores políticos e introduce figuras de democracia directa.

Se analiza la situación frente a los partidos políticos debido a que estos gozan de ciertas ventajas sobre las recientes candidaturas independientes como lo son en el ámbito del financiamiento, de representación ante el nuevo organismo electoral, el acceso a los medios de radio y televisión, así como también la desprotección de sus derechos político-electorales. En este sentido cobra importancia el aspecto de la democracia, pues en el entendido de esta no tendrían por qué existir diferencias entre las candidaturas independientes y los partidos políticos pues ambos deben gozar de equidad en las leyes electorales.

El presente trabajo se encuentra dividido en tres apartados, el primero de ello es una revisión teórica de la democracia y de las candidaturas independientes; el segundo, aborda la historia de las candidaturas en el Estado mexicano así como la revisión normativa y finalmente, se hace la comparación de las candidaturas independientes y los partidos políticos.

Sumado a esto nos interesa encontrar cuáles son aquellos candados que se les ponen a través de la legislación (financiamiento, representación en el INE, acceso a los medios de radio y televisión y de desprotección frente a la defensa de sus derechos político-electorales) a estas candidaturas independientes con la finalidad de poder reflexionar si su naturaleza obedece a fines políticos, más que sociales, lo que nos llevará a establecer si coadyuvan al proceso de democratización en el Estado y en que medida. Recordemos que a mayor fortalecimiento del sistema de partidos se mejoran los canales de rendición de cuentas, además de claridad ideológica y mejores resultados para la ciudadanía.

DEMOCRACIA Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Abordar el concepto de democracia es polisémico y causa de diferentes debates debido a las aristas a través de las cuales se le estudia, así la democracia es una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político e incluso una forma de vida. Sin embargo uno de los elementos constitutivos de la democracia es la soberanía, entendida como el poder sobre el cual no existe otro poder, esta idea nace con la concepción del Estado político moderno que se configuró dentro del estado de derecho (poder encargado de elaborar y hacer cumplir las leyes). La soberanía dentro de la democracia radica en el pueblo, en el entendido de que “el

poder supremo, el poder soberano, sólo puede pertenecer legítimamente al pueblo” (Salazar y Woldenberg, 2001: 7), el vínculo entre soberanía y democracia lo encontramos cuando se establece que la “democracia es, estrictamente, el gobierno que se sustenta en el principio de la soberanía popular, es decir, el gobierno del pueblo por el pueblo” (Salazar y Woldenberg, 2001: 7). En este sentido el pueblo es aquel que tiene la facultad absoluta de decidir quién lo gobierna.

Dentro de las sociedades democráticas modernas los hombres y mujeres gozan de derechos políticos que les permiten participar sobre la voluntad política colectiva. Más resta aclarar que el hecho de que participe la mayoría no significa que sean todos, pues aquellos que gozan de derechos políticos serán siempre menos que el número total de gobernados. Es imposible tener una democracia directa en donde las decisiones las tomen todos, pues esto solamente funciona en sociedades pequeñas o bien en donde los derechos políticos sean limitados. De esta manera se crean dos figuras importantes para la democracia que es el principio de la mayoría y el principio de la representación.

Las decisiones en la democracia se pueden tomar bajo dos procedimientos, el primero es el principio de la mayoría, que hace referencia a que “en ausencia de unanimidad, el criterio que debe guiar la adopción de las políticas y las decisiones es el de la mayoría de los participantes” (Salazar y Woldenberg, 2001: 10), esto significa que la regla de la mayoría debe respetar y reconocer a las minorías, al necesitar de estas la elaboración, aprobación y aplicación de las políticas. Al ser incluyente, la democracia implica “negociaciones, compromisos y políticas concertadas” (Salazar y Woldenberg, 2001: 10).

El otro principio de la democracia es el de la representación política, en donde juegan un papel importante las elecciones y los partidos políticos, estos últimos deben tener las condiciones mínimas necesarias para que cualquiera de ellos pueda ganar, es decir, que el sistema de partidos sea plural, capaz de expresar, articular y representar los intereses y opiniones de la población. Los partidos políticos son los canales de vinculación entre el gobierno y la sociedad. Los partidos son las instituciones que los ciudadanos tienen para organizarse, pues a través de ellos se postulan candidatos, se establecen programas de gobierno y propuestas políticas, además de que se compete sin violencia por el voto a nivel

federal, estatal y municipal. Dentro de la democracia es muy importante el hecho de que todas las fuerzas que participan ninguna de ellas imponga sus puntos de vista ni sus intereses.

La democracia tiene tres valores básicos: la libertad, la igualdad y la fraternidad. El primero hace referencia a la “posibilidad de actuar sin interferencias ni amenazas” (Salazar y Woldenberg, 2001: 14), así la libertad debe ser frente a los demás y frente a las instituciones sociales y políticas, pero también se puede entender a la libertad como la “capacidad de autogobernarse o autodeterminarse” (Salazar y Woldenberg, 2001: 14). La igualdad jurídica y política es el segundo valor, la igualdad no significa la homogeneidad social, sino implica el reconocimiento de las diferencias pero al mismo tiempo tiene que ver con el hecho de que “todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos y de las mismas obligaciones” (Salazar y Woldenberg, 2001: 17). La igualdad también se aprecia en la libertad, entendida como la capacidad para participar en la formación de gobierno y en la autorización de políticas, la igualdad democrática implica una ética de equidad en el trato social (reconocimiento y respeto de los derechos civiles y políticos de todos los ciudadanos). El último valor es el de la fraternidad, que resulta indispensable en la democracia pues esta requiere que los conflictos no excluyan sino que se coopere.

Como podemos apreciar, la democracia es un tema bastante delicado y en algunas ocasiones resulta hasta contradictorio, pues “las reglas del juego democrático son reglas abiertas, es decir, reglas que exigen un debate y una crítica permanentes, en los que se evalúe su funcionamiento y se sugieran y aprueben sus modificaciones” (Salazar y Woldenberg, 2001: 22).

Al pluralismo y a la tolerancia se le suma una competencia regulada de forma tal que reproduzca la pluralidad, que se evite la violencia, que se viva dentro de un marco legal para permitir que los individuos y agrupaciones puedan ejercer sus respectivos derechos. La legalidad es importante pues protege a los miembros de una sociedad de las arbitrariedades y los tratos discrecionales.

Finalmente la democracia debe garantizar derechos sociales como la igualdad, la no discriminación, el derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal, la ausencia de

servidumbres, torturas y privaciones ilegales de la libertad, igualdad ante la ley, garantías hacia los infractores, la protección de la vida privada, el libre tránsito, la libertad de conciencia, libertad religiosa, de opinión y de expresión, entre otras más; derechos políticos y derechos sociales como organización, manifestación, educación, trabajo, acceso a la vida y a la salud. En esta tesitura con las candidaturas independientes se abren también derechos para aquellos ciudadanos que no perteneciendo a ningún partido político puedan ejercer su derecho de ser votados de manera independiente.

Hasta este punto podemos dejar el tema de la democracia para abordar lo concerniente a las candidaturas independientes.

De acuerdo con Merlo (2014: 330), una candidatura independiente es “aquella de un ciudadano que se postula para un cargo de elección popular de forma autónoma a un partido político, es decir, de forma externa y sin que éste tenga intervención en ella de ninguna naturaleza” Su inclusión dentro del proceso democrático le permite a los ciudadanos una participación lejos de los partidos políticos que han dominado la arena electoral y acaparado los cargos públicos.

Se suman además las nociones de Gamboa y Valdés, (2011: 17), para quienes las candidaturas independientes nacen también como una demanda de la sociedad, que en ocasiones ya no se siente representada y avalada por intereses de los políticos que llegan al poder a través de un partido político. Esto en el sentido de que se ha considerado en los últimos años que los partidos políticos y por lo tanto el sistema de Partidos atraviesa por una crisis de credibilidad, y ante esto los sectores sociales buscan fuera de este sistema otra alternativa que pueda responder a sus demandas sociales, lo encuentran dentro de las candidaturas independientes, debido a que estas no responderían a intereses de los partidos políticos, por el contrario su único compromiso sería la búsqueda del bien común.

Al restarle poder a los partidos políticos, estos pierden el monopolio para acceder a los cargos de elección popular y de esta forma se activaría la participación ciudadana con miras a la transición de una democracia moderna

El tema de las candidaturas independientes es polémico en tanto representan por un lado la participación directa de la ciudadanía, y por otro su existencia implica analizar su trasfondo, ya que “pueden ser influenciadas por los poderes fácticos, o en su caso abran las puertas para que lleguen personalidades sin experiencia, como se muestra en las opiniones especializadas” (Gamboa y Valdés, 2011: 2) además no sólo es delicado el asunto de quién llegue a ocupar la candidatura sino con qué recursos lo logre.

Es importante mencionar que se entiende por candidato independiente, según el Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Electorales señala simple y llanamente que un candidato independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político. Mientras que Beatriz Vázquez (citada en Gamboa y Valdés, 2011: 5) define a un candidato independiente como “aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.” Un derecho que bajo una normatividad electoral ya no es ni puede ser negado.

“El esquema de las llamadas candidaturas independientes es uno de los posibles modelos bajo el que se puede presentar una candidatura electoral. Bajo la modalidad de las candidaturas independientes, se posibilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos de presentar su postulación a un cargo de elección popular de manera desvinculada a los partidos políticos quienes tradicionalmente detentan esa prerrogativa. El reconocimiento legal de las candidaturas independientes implica que cualquier ciudadano, de manera directa, puede aspirar a ocupar un cargo público electivo sin tener que pasar por los filtros y los procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos para la designación de sus candidatos.

Además, la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realiza por sí mismo, o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, una campaña electoral promocionando su postulación. Cabe señalar, que esta figura no es *per se* excluyente respecto a la presentación de candidaturas electorales

por parte de partidos políticos, sino que se presenta como una forma alternativa de postulación de aspirantes a un cargo público” (Enciclopedia Jurídica latinoamericana citada en Gamboa y Valdés, 2011: 6)

BREVE RECUENTO HISTÓRICO Y REVISIÓN NORMATIVA

La historia de las candidaturas comunes, de acuerdo con Velasco (2014) se remonta desde la independencia en 1810 hasta la revolución en 1910, pues “las candidaturas individuales estaban permitidas en la Ley y a pesar de que existían en la práctica grupos de individuos que compartían una plataforma ideológica, fueron los individuos –hombres ilustres y caudillos-, los protagonistas de esta época, y no así los partidos políticos, los cuales fueron reconocidos legalmente hasta 1911” (Velasco, 2014: 318). En esta época los partidos políticos como los conocemos actualmente no existían, sino que había clubes políticos u organizaciones políticas en donde los individuos con mayor liderazgo entre la población podrían ser postulados bajo las siglas de lo que en ese momento se concebía como partido político. En este sentido apreciamos el predominio de los individuos sobre los partidos políticos, estos quedaban en un segundo plano al carecer de una estructura tanto normativa como territorial que apoyara su finalidad.

Paoli Bolio y Miguel Carbonell (Citados en Velasco, 2014: 318) consideran como antecedente inmediato la Ley para Elecciones de Poderes Federales, publicada en 1918, que establecía en su artículo 107 “que los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos de su distrito”. En este sentido vemos un primer intento que limita la actuación del individuo que no milita dentro de un partido político, a su vez inicia el predominio de la figura del partido político como aquel que tiene la facultad de presentar candidatos en cada uno de los procesos electorales.

Sin embargo la facultad de presentar candidatos se les otorga a los partidos políticos hasta la Ley electoral de 1946, así desaparecen de la normatividad electoral las candidaturas independientes. El artículo 60 de dicha Ley señaló que “sólo los partidos políticos podrían registrar candidatos, sin embargo, a pesar de dicha disposición este ordenamiento contenía una incongruencia pues más adelante en su artículo 66 estableció: “los partidos políticos o

los candidatos independientes pueden objetar el señalamiento de algún lugar para la instalación de casilla por motivos fundados...”. Esta contradicción fue subsanada con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero de 1949” (Gamboa y Valdés, 2011). A partir de esa fecha se elimina de la legislación electoral la posibilidad de contender por algún cargo de representación popular de manera independiente, pues los partidos políticos se consolidan como los únicos medios legales y legítimos de acceso al poder. En este sentido deja de cumplirse con uno de los preceptos de la democracia que es el hecho de que ninguna de las fuerzas que participen imponga sus puntos de vista, pues se aprecia el predominio de los partidos políticos.

Los intentos de participación como candidatos independientes a lo largo de la historia han sido al menos siete⁴, sin embargo el precedente más reciente ocurrió en el año 2006 con el excanciller Jorge G. Castañeda.

Si bien para este trabajo de investigación es importante la revisión teórica e histórica, es prioridad el aspecto de la modificación en las leyes electorales por lo que a continuación nos enfocaremos en el aspecto normativo.

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 (DOF, 2014) establece los derechos del ciudadano, específicamente en su fracción II indica para:

“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y

⁴ “Octubre 25, 2001. Confirmó la resolución de las autoridades electorales de Michoacán que le negaron el registro a Manuel Guillén Monzón como candidato independiente a Gobernador; Marzo 28, 2003. Confirmó la resolución de las autoridades electorales del Estado de México que negaron el registro como candidatos independientes a presidentes municipales a Gilberto Rocha (Ixtapaluca), Eugenia Alaniz (Atizapán) y Arturo Noguez (Villa Nicolás Romero); Junio 13, 2003. Desechó por extemporáneo el recurso de Óscar Flores Rabadán y Eduardo Fernando López Castillo, que pretendían ser candidatos independientes a diputados locales en Morelos; Agosto 7, 2003. Declaró improcedente y desechó el recurso de Valentín Pobedano Arce, quien ostentó como candidato independiente, en contra del resultado de la elección de presidente municipal en Temixco, Morelos: Diciembre 22, 2004. Rechazó el presunto triunfo del candidato independiente José Hernández Mendoza en el municipio Las Vigas de Ramírez, Veracruz y en Mayo 19, 2005. Confirmó la negativa de las autoridades del Estado de México a recibir el registro de Mauricio Miguel Ángel Valdés Rodríguez como candidato a gobernador independiente” (Gamboa y Valdés, 2011).

cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”;

Un aspecto muy relevante e importante de la modificación constitucional es el hecho de reconocer la participación independiente de los ciudadanos, pues se les quita la facultad exclusiva a los partidos políticos para la postulación de candidatos. De esta forma se cumple con uno de los preceptos importantes de la democracia que es el reconocimiento pleno de los derechos políticos además de la libertad para decidir participar en el proceso electoral.

El artículo 41 constitucional en su fracción tercera establece que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. En el apartado A de esta misma fracción inciso e) se especifica:

El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto; (DOF, 2014)

En el aspecto normativo este artículo cumple con el principio de igualdad de la democracia pues tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes les son garantizadas las prerrogativas necesarias para su participación dentro de la arena electoral.

Este mismo artículo constitucional prevé los requisitos que deberá cubrir quien desee ser candidato sin partido político de entre los que destacan:

1. La solicitud de registro deberá ir acompañada del programa político al que deberá dar publicidad.
2. Para obtener el registro deberá estar apoyado por el 1.5% de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, tomando como base el padrón electoral de los distritos de acuerdo a la elección en la que decida participar.
3. Obtenido el registro, el candidato tendrá los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos (DOF, 2014).

Las modificaciones constitucionales no sólo han legislado en el ámbito federal, sino que se ha permitido la inclusión de los candidatos independientes en el ámbito local, pues el artículo 116 propone eliminar la exclusividad que tienen los partidos políticos en el ámbito local para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, así la participación de candidatos independientes se permite en el ámbito estatal y municipal, arenas en las cuales se podrá ver quizá una mayor participación.

El artículo 116 constitucional, en su fracción IV inciso “e”, establece que: Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°. Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución (DOF, 2014). En este párrafo se aprecia que los partidos políticos si bien buscan el bien común y la participación de la ciudadanía lo cierto es que atienden intereses particulares, que pueden ser partidistas o bien de sus dirigentes o líderes.

Para poder conocer la normatividad electoral sobre las candidaturas independientes y los partidos políticos se presenta el siguiente apartado en donde se hace una revisión detallada y un análisis comparativo entre ambas figuras de participación.

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La elaboración de este apartado se hizo de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) (DOF, 2014a) por lo que a continuación daremos a conocer las principales diferencias que encontramos entre las candidaturas independientes y los partidos políticos en los rubros de registro de representantes, registro como candidatos, financiamiento, fiscalización, acceso a medios de comunicación, así como de actos públicos y privados,

Respecto al registro de representantes, apreciamos que “los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa

directiva de casilla, y representantes generales propietarios” dicha afirmación se encuentra en el artículo 259 de la LGIPE (DOF, 2014a).

Tanto candidatos independientes como partidos políticos pueden acreditar un representante propietario y un suplente. En el caso de elecciones locales los partidos, coaliciones y candidatos independientes podrán acreditar un representante propietario y un suplente.

Sobre el registro como candidatos, los candidatos independientes deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, dicha situación se establece en el artículo 368 de la LGIPE (DOF, 2014a). En el caso de los procesos federales (Presidente de la República, Diputados Federales o Senadores) la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas: a) Los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto; b) Los aspirantes al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Local correspondiente, y c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la junta distrital correspondiente. (DOF, 2014a).

Una situación que llama la atención es que cuando los candidatos independientes adquieren la calidad de aspirantes, este debe “presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente”. (DOF, 2014a)

La conformación de un candidato independiente como Asociación Civil también significa un procedimiento desgastante para el candidato pues frente a los partidos políticos estos no tienen que hacer toda la serie de trámites que esto conlleva.

En el capítulo III, artículo 369 (DOF, 2014a) se regula que a partir del día siguiente de la fecha en que obtenga la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Candidaturas independientes: Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano (actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano) en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días; b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días (DOF, 2014a).

Así mismo es importante destacar que en las candidaturas independientes en el artículo 371 de la LGIPEse menciona que 1) para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. 2) Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos y 3) Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la

mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Si bien parecería que el porcentaje de la lista nominal es reducido, realmente es una gran complicación para los candidatos independientes debido a que implica la movilización de recursos tanto económicos, como humanos y materiales, ya que si contemplamos que la lista nominal hasta octubre de 2014 asciende a 86,279,252 mexicanos, es un número considerable de cédulas de respaldo por adquirir además sumarle que la firma de aquellos que apoyan al candidato independiente debe ir acompañada de una fotocopia de la credencial de votar del firmante.

Una situación por demás complicada y de vigilancia por la autoridad electoral es respecto al acceso a los medios de comunicación, para el caso de los candidatos independientes y partidos políticos solamente el INE es el encargado de la contratación de espacio en los medios y les está expresamente prohibido la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro (DOF, 2014a).

Los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior (DOF, 2014a).

A partir del inicio de las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido (DOF, 2014a).

Durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Considerando el acceso equitativo en los medios de comunicación, se constituyó el Comité de Radio y Televisión del Instituto, con la intención de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos (DOF, 2014a). En la conformación de dicho Comité se ha dejado de lado la participación de los candidatos independientes ya que solamente contempla a a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional; b) Los consejeros electorales que a su vez, integran la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos,

Otra situación que deja en desventaja a los candidatos independientes frente a los partidos políticos es que los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General (DOF, 2014a), es decir que los independientes en este sentido no tienen representación ante dicho Comité.

Respecto a los candidatos independientes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (DOF, 2014a) considera que el conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución, además de que no tendrán acceso a los medios en precampaña, únicamente en campaña electoral, nuevamente otra situación que los pone en desventaja frente a los partidos políticos, pues estos tienen una exposición mayor en los medios de comunicación.

Un tema aún más delicado que el acceso a los medios de comunicación lo constituye el financiamiento, en el caso mexicano este puede ser tanto público como privado, con preeminencia del primero.

Los candidatos independientes deben aperturar una cuenta bancaria desde la cual manejarán los recursos encaminados para obtener el apoyo ciudadano y hasta el fin de la campaña.

También es responsabilidad del candidato independiente la cancelación de la misma una vez que se hay concluido el proceso de fiscalización

En el artículo 398 de la LGIPE se establece que el régimen de financiamiento para los candidatos independientes podrá ser tanto privado como público, en el primer caso está constituido por las aportaciones que realicen los simpatizantes que no deberá rebasar el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate. Los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral. Tampoco podrán recibir créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades ni de personas no identificadas, así como tampoco de instituciones nacionales ni extranjeras,

Respecto al financiamiento público, los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro (DOF, 2014a)

El artículo 408 de la LGIPE establece los montos que le corresponden a los partidos de nuevo registro, quedando de la siguiente manera:

- “a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado”
- d) En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores” (DOF, 2014a).

Al concluir el proceso electoral, los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

Debe resaltarse que la ventaja competitiva de una candidatura independiente es justamente su naturaleza; por ello no es necesario que cuente con la misma fórmula de financiamiento

y las prerrogativas de un partido. Más aún el carácter ciudadano de una candidatura exige que sea capaz de recurrir al apoyo de vecinos y simpatizantes (y que haya también una fórmula de reembolso para los ganadores)” (Ugalde y Van Bedolla, 2013: 32), sin embargo como vemos el financiamiento a través de este medio es limitado por lo que en su mayoría descansa en la aportación del Estado.

Considerados como partidos políticos de reciente creación, los candidatos independientes gozarán de la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal en el ámbito territorial en el cual participen, además de que sólo tendrán acceso a estas durante la campaña electoral. Mientras que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades. El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento; además la franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales.

Los candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

La designación de representantes ante los Órganos del Instituto ha sido otro de los temas que se consideran para los candidatos independientes, en este caso podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

- “a) Los Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos locales y distritales;
- b) Los Candidatos Independientes a senadores, ante el consejo local y distritales de la entidad por la cual se quiera postular, debiendo designar un solo representante por ambas fórmulas, y
- c) Los Candidatos Independientes a diputados federales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular” (DOF, 2014a).

Los candidatos independientes pueden perder el derecho a la representación en caso de que no acrediten ante los órganos central, locales y distritales dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como.

En el aspecto de la propaganda electoral, los candidatos independientes deberán “tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: “Candidato Independiente” (DOF, 2014a).

Al igual que los partidos políticos, se debe presentar el origen y destino de sus recursos y actos de apoyo ciudadano, la unidad que estará a cargo será la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

En caso de alguna infracción, el artículo 456 de la LGIPE señala:

“a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político

b) Respecto de los Candidatos Independientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

III. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;

IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no

podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y

V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable

En este caso la ley es –guardando las dimensiones- equitativa ya que considera sanciones a ambas figuras.

Respecto a la documentación y material electoral, los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, sólo que se utilizará un recuadro para cada Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente (DOF, 2014).

Después de la revisión normativa y el proceso de comparación con los partidos políticos podemos apreciar posiciones distantes entre aquellos que buscan el triunfo electoral, ya sea bajo el amparo de los partidos políticos o bien como candidatos independientes. También hay posturas encontradas sobre quienes consideran que “equidad no es igualdad, equidad en el caso de candidaturas sin partido significa recursos mínimos para competir, pero ello no requiere “simular” las mismas condiciones en las que compiten los candidatos con aval de partidos” (Ugalde y Van Bedolla, 2013: 32), esta situación es complicada puesto que no cuentan exactamente con las mismas condiciones, de cierta manera los partidos políticos se ven mayormente beneficiados con las leyes electorales.

Si bien puede apreciarse una serie de aspectos en contra de las candidaturas comunes, lo cierto es que también tiene aspectos positivos, en palabras de Ruth Zavaleta (Gamboa y Valdés, 2011) entre los aspectos a favor se encuentran básicamente tres, el primero de ellos es que el sistema adquiere mayor credibilidad; el segundo es que se cumple el argumento

constitucional de que todo ciudadano sea votado y finalmente se rebasan los límites que los partidos políticos tienen en el sistema.

Mientras que los contras son que se debilita el sistema representativo y se pone en peligro a las instituciones electorales; se abre la puerta para que lleguen personalidades sin experiencia y que el candidato ganador no tiene necesariamente concordancia con la posición de los grupos parlamentarios representados (Gamboa y Valdés, 2011)..

Otra postura en contra la argumenta Uriel Leal Ramírez (Gamboa y Valdés, 2011: 53), quien señala que entre las desventajas de instaurar las candidaturas independientes se encuentra el hecho de que no hay condiciones equitativas de competencia electoral, los candidatos independientes tienen que pagar un costo más alto para entrar en las reglas democráticas y eventualmente acceder a los recursos, argumento con el que coincidimos puesto que con la revisión normativa realizada en párrafos anteriores se puede apreciar dicha situación. Y otro asunto que Leal Ramírez considera como negativo es el pragmatismo de los candidatos pues no tienen una ideología definida o clara, puesto que “pueden hablar de todo y de nada” (Gamboa y Valdés, 2011: 53).

Un tercer aspecto criticable a las candidaturas independientes es su espontaneidad, debido a que se presentan en una elección y si no logran entrar en el umbral de la votación requerida, desaparecen tan rápidamente como aparecieron o tienen que reciclarse en algún otro tipo de participación política. Pueden ser opositores con capacidad de chantaje” (Leal citado en Gamboa y Valdés, 2011: 53), sin embargo no puede ser considerado tan fatalista ya que si no logran incidir a través del proceso electoral en la toma de decisiones, pueden lograr algún cargo a través del cual logran promover su ideario político. Puesto que las candidaturas si bien no son garante del acceso al poder, al menos garantizan que se pueda ser partícipe del poder, ciudadanos que antes no habían tenido un vínculo cercano con el poder político podrían formar parte de él.

Un aspecto positivo sobre las candidaturas independientes es que incrementan “la oferta política para el ejercicio del sufragio del electorado, no en un contexto de enemistad entre candidatos independientes y de partidos, sino de complementariedad en dicha oferta puesto que los votantes inmersos en un proceso de mayor calidad competitiva” (Merlo, 2014: 331),

en este sentido no se niega la competencia que se genera, pero si es criticable el establecimiento de las reglas en donde parece que actúan con parcialidad y que finalmente hay una tendencia por seguir procurando la participación de los partidos políticos.

A manera de conclusión podemos afirmar que la reforma político-electoral brinda la oportunidad para quitarle el monopolio de los partidos políticos como únicos actores que pueden acceder al poder dejando claro que se abre un nuevo canal de participación a los ciudadanos de manera independiente.

Sin embargo aún resta mucho camino por evaluar y por el cual deben de transitar las candidaturas independientes pues para una efectiva participación hace falta una sociedad educada en el aspecto político, una sociedad que se interese por participar y por escuchar cada una de las distintas opciones políticas que se presentan en cada proceso electoral y no sólo es necesario escuchar sino hacer una valoración y reflexión sobre quién sería el mejor candidato para ocupar un cargo público.

En este sentido es triste darse cuenta que las modificaciones en la Ley electoral no obedecen a un cambio exigido ni necesitado por la sociedad, sino que responden más a las exigencias internacionales que se les imponen a los países emergentes. En este tenor, dichos organismos desconocen el contexto político, económico y social de cada uno de los países en los que se propone se adapte esta figura de participación, por lo que el papel que jueguen cada uno de los candidatos independientes frente a los partidos políticos se va a presentar en desventaja.

Así tenemos que la figura de las candidaturas independientes más que favorecer un ímpetu democrático lo que se vislumbra al menos desde la parte del marco legal es facilitar la consolidación del sistema de partidos al existir una serie de requisitos que por su complejidad resultan incomprensibles para el ciudadano común. Por lo tanto no son elaboradas pensando en los ciudadanos ordinarios sino que requieren una mínima especialización sobre el tema electoral, de este modo no todos tienen la oportunidad para participar abiertamente pues el proceso es especializado así que en lugar de incentivar la participación los requisitos parece que se trata de limitarla.

Además se debe considerar que el candidato independiente que decida postularse debe enfrentar los vicios y reglas de un sistema electoral y de partidos que han dominado durante años el sistema político.

Así las candidaturas independientes constituyen un tópico polémico, ya que su existencia a dado paso a un fuerte debate en tanto si fortalecen el sistema democrático o por el contrario permitirán canales para dar fuerza al amiguismo y nepotismo. Lo cierto es que su existencia permite a los ciudadanos que están fuera de las filas partidistas registrarse con un mínimo de firmas para validar el apoyo ciudadano, y sin duda otorgan un espacio de participación que se había perdido.

Fuentes

Gamboa Montenegro, Claudia y Valdés Robledo Sandra (2011). “Candidaturas Independientes”. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Análisis de Política Interior, México: LIX Legislatura, Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.

DOF (2014). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” disponible desde formato PDF en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

DOF (2014a) “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” disponible desde formato PDF en http://norma.ine.mx/documents/27912/310245/2014_LGIPE.pdf/5201e72c-0080-4acb-b933-5137ef1c0c86

Fernández Santillan, José F. (2001). *La democracia como forma de gobierno*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, no. 3, México: IFE.

Hurtado González, Javier (s/f). “Los retos actuales de la democracia mexicana y sus organismos electorales” en *Revista Vocees*.

INEP (2014) *Diccionario Electoral*, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible en: <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

Merlo, Manuel Alberto (2014). “Candidaturas independientes: requisitos y prerrogativas en campañas electorales” en Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael, Durazo Montaña, Alfonso, Gimete-Welsh, Adrián y Romero Tenorio, Juan (coords.) *Análisis y perspectivas de la reforma política para el proceso electoral 2014-2015*, México: MAPorrúa.

Salazar, Luis y Woldenberg, José (2001). *Principios y valores de la democracia*, Tomo 1, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México: IFE.

Sartori, Giovanni (2012). *Elementos de teoría política*, Madrid: Alianza Editorial.

Ugalde, Luis Carlos y Van Bedolla, Ludwig (2013). “Elecciones 2013: primera prueba de las candidaturas independientes” en *Este País. Tendencias y opiniones*, no. 268, México.

Valdés Zurita, Leonardo (2013). “Hacia una nueva institucionalidad democrática en México” en *América Latina Hoy*, vol. 64, España: Universidad de Salamanca.

Velasco Gutiérrez, Darío (2014a). “¿Habrá independientes?” en *Voz y voto*, no. 252, México.

Velasco Gutiérrez, Darío (2014b) “Antecedentes de candidaturas independientes: requisitos y prerrogativas” en Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael, Durazo Montaña, Alfonso, Gimete-Welsh, Adrián y Romero Tenorio, Juan (coords.) *Análisis y perspectivas de la reforma política para el proceso electoral 2014-2015*, México: MAPorrúa.

Zavaleta, Ruth, *Candidaturas Independientes, fortalecerían democracia*, en: Entorno Político, septiembre de 2010, Revista electrónica. Disponible en: http://www.veritasmultimedios.com/sitios/ep/index.php?option=com_content&view=article&id=241:ruth-zavaletacandidaturas-independientes-fortalecerian-la-democracia&catid=66&Itemid=200